



Distr.
GENERAL

E/CN.6/SR.184

15 abril 1955

ESPAÑOL

ORIGINAL: **FRANCES**

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 184a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 18 de marzo de 1955 a las 16.00 horas

SUMARIO

- Igualdad de salario por trabajo de igual valor:
 - a) Informe complementario sobre la aplicación del principio de igualdad de salario por trabajo de igual valor (E/CN.6/257)
 - b) Informe sobre los procedimientos que hayan resultado adecuados para crear en la opinión pública un ambiente favorable a la igualdad de salario por trabajo de igual valor (E/CN.6/263, E/CN.6/L.155/Rev.1 y E/CN.6/L.156/Rev.3)

PRESENTES:

<u>Presidenta:</u>	Srta. BERNARDINO	República Dominicana
<u>Relatora:</u>	Sra. ROSSEL	Suecia
<u>Miembros:</u>	Sra. CHAMARRO ALAMAN	Argentina
	Sra. DALY	Australia
	Srta. MAÑAS	Cuba
	Srta. POA SWEN TSENG	China
	Sra. HAHN	Estados Unidos de América
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. GUERY	Haití
	Srta. ROESAD	Indonesia
	Sra. TABET	Líbano
	Begum ANWAR AHMED	Pakistán
	Sra. DEMBINSKA	Polonia
	Sra. SAYERS	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Sra. NOVIKOVA	República Socialista Soviética de Bielorrusia
	Sra. FOMINA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
	Sra. de URDANETA	Venezuela
	Sra. MITROVIC	Yugoeslavia
<u>También presentes:</u>	Sra. LOPEZ	Colombia
	Srta. de TEJEIRA	Panamá
<u>Representantes de organismos especializados:</u>		
	Srta. SALAS	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
	Sra. FIGUEROA	Organización Internacional del Trabajo

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

<u>Categoría A:</u>	Srta. SENDER	Confederación Internacio- nal de Organizaciones Sindicales Libres
---------------------	--------------	---

Representantes de organizaciones no gubernamentales (continuación)

<u>Categoría A:</u>	Sr. THORMAN	Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos
	Sra. FOX)	Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
	Sra. EREN)	
	Srta. KAHN	Federación Sindical Mundial

Categoría B y Registro:

Srta. GUTHRIE	Alianza Internacional de Mujeres
Srta. FORSYTH	Asociación Cristiana Mundial de Juventudes Femeninas
Srta. JAINES	Asociación Mundial de la Juventud
Sra. ROBERTS	Comité de Enlace de Organizaciones Femeninas Internacionales; Asociación Mundial de Campesinas
Sra. CARTER)	Consejo Internacional de Mujeres
Sra. FREEMAN)	
Srta. SMITH	Federación Internacional de Abogadas
Srta. FRANCES)	Federación Internacional de Mujeres Universitarias
Srta. GILLICUDY)	
Sra. EGENOLF	Liga Internacional de Derechos del Hombre
Sra. WALSEN	Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad
Sra. VERGARA	Unión Católica Internacional de Servicio Social

Observador enviado por una organización intergubernamental:

Sra. LEYES de CHAVES	Comisión Interamericana de Mujeres
----------------------	------------------------------------

Secretaría:

Sra. TENISON-WOODS	Representante del Secretario General
Sra. GRINDBERG-VINAVER	Secretaría de la Comisión

IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR: a) INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR (E/CN.6/257); b) INFORME SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE HAYAN RESULTADO ADECUADOS PARA CREAR EN LA OPINION PUBLICA UN AMBIENTE FAVORABLE A LA IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR (E/CN.6/263, E/CN.6/L.155/Rev.1 y E/CN.6/L.156/Rev.3)

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) expresa la inquietud de las mujeres francesas ante la lentitud de los progresos realizados en la aplicación del principio de la igualdad de salario en el plano internacional. Es verdad que se han hecho ciertos progresos; el mejor ejemplo lo proporcionan las medidas adoptadas recientemente en el Reino Unido en favor de ciertas categorías de funcionarios. Pero estos progresos son demasiado lentos, y es de temer que la competencia extranjera imponga un retroceso a los países precursores porque, como ha declarado la Cámara de Comercio de París en noviembre de 1954: "La no observancia del Convenio Internacional No. 100 por la mayoría de sus signatarios, pone a los países que cumplen las disposiciones de dicho Convenio en condiciones de inferioridad manifiesta".

La Asamblea General de los Presidentes de las Cámaras de Comercio de la Unión Francesa declaró a fines de 1954: "La competencia internacional no se podrá establecer verdadera y eficazmente mientras en violación de los compromisos internacionales contraídos subsistan las flagrantes desigualdades que predominan en las condiciones de producción".

Como Francia es uno de los pocos países que ha ratificado y aplicado el Convenio No. 100, la producción francesa se halla en condiciones desventajosas debido a las diferencias que existen entre Francia y la mayoría de los demás países en cuanto a la legislación en materia de salarios.

En ciertas industrias, como por ejemplo la textil, la mano de obra está compuesta en su tercera parte por mujeres, proporción equivalente a la que existe en el extranjero, razón por la cual la igualdad de salario constituye un factor desfavorable para los precios franceses. En la industria lanera francesa, por ejemplo, los salarios de las mujeres son iguales a los de los hombres, mientras que en Holanda son inferiores en un 35%, en Alemania en un 25%, en Italia en un 18%, etc. Es evidente que en los países donde las mujeres constituyen el 75% del personal empleado por las hilanderías y reciben solamente el 75% del salario normal, es decir, del salario de los hombres, la economía realizada sobre el costo de la mano de obra equivale a un 18,75%.

(Sra. Lefauchaux, Francia)

No se trata de que Francia renuncie al principio de la igualdad de salario que figura en su Constitución; pero es lógico que se inquiete por la reticencia de los demás países para ratificar el Convenio. La Sra. Lefauchaux conviene con los representantes de Polonia y de la URSS en que dicho Convenio no es perfecto; pero por lo menos representa un progreso, y su aplicación universal tendría gran trascendencia para todas las mujeres del mundo.

A continuación la Sra. Lefauchaux responde a las críticas de la Federación Sindical Mundial acerca de las supuestas desigualdades de salario que existirían en la industria privada francesa. Dicho sea de paso, esas críticas se dirigen precisamente a uno de los pocos países que han ratificado el Convenio y que lo han aplicado inmediatamente, sin prever etapas sucesivas de aplicación.

Posiblemente esa impresión errónea se debe a una mala interpretación de las estadísticas. Así, cuando se compara el salario medio de los trabajadores masculinos y femeninos, por ejemplo, el de los hombres resulta generalmente más elevado porque en muchas industrias sólo los hombres trabajan horas extraordinarias (que en Francia se remuneran a partir de la 41a. hora de trabajo semanal).

La representante de la URSS ha dicho que en los territorios en fideicomiso y no autónomos las mujeres no gozan de ninguna protección. La Sra. Lefauchaux recuerda las principales disposiciones de algunos artículos del Código de Trabajo relativo a los territorios franceses de ultramar: "En iguales condiciones de trabajo, de competencia profesional y de rendimiento, el salario es igual para todos los trabajadores, sean cuales fueren su origen, su sexo, su edad y su condición. En todos los establecimientos públicos y privados el período legal de trabajo, sea por horas, por tarea o a destajo, no debe exceder de 40 horas semanales...El descanso semanal se ha fijado en 24 horas consecutivas como mínimo. Para el trabajo nocturno de las mujeres y de los niños rigen los convenios internacionales...Por resoluciones de los Jefes de los territorios, promulgadas previa consulta con la Comisión Consultiva del Trabajo, se establecen los trabajos que pueden ejercer las mujeres encintas. Sin tener que pagar indemnización por violación de contrato, toda mujer encinta puede suspender su trabajo durante 14 semanas, seis de ellas después del alumbramiento, y durante ese período el empleador no puede despedirla."

(Sra. Lefauchaux, Francia)

"La mujer encinta también tiene derecho a atención médica gratuita y a la mitad de su salario normal, y conserva todos sus derechos a las prestaciones en especie. Las madres de familia tienen derecho a un día adicional de licencia anual por cada hijo menor de 14 años..." Además, la Asamblea de la Unión Francesa acaba de pronunciarse a favor del otorgamiento de los subsidios familiares a la madre, lo que representa una protección considerable para la mujer, especialmente en las sociedades que practican la poligamia.

Todas estas disposiciones legislativas, que se aplican en la práctica, demuestran que las mujeres de esos territorios están protegidas por la ley y que gozan de ventajas que a menudo no existen en los países independientes.

La Sra. MEINANDER (Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales Liberales) declara que su Federación no ha cesado de preconizar el principio de la igualdad de salario, tanto ante el Consejo Económico y Social y la Organización Internacional del Trabajo, como ante la Comisión. Por eso la Federación consideró como una victoria la aprobación del Convenio No. 100 de la OIT, primera etapa hacia la igualdad de hombres y mujeres en materia económica. La actividad desplegada por la Federación Internacional desde que celebró su congreso en 1950, primero para hacer aprobar y después ratificar dicho Convenio, ha sido expuesta a la Comisión en períodos de sesiones anteriores. Por consiguiente, la Sra. Meinander hablará con más detalle sobre la situación en algunos países y especialmente en el suyo, Finlandia.

En septiembre de 1954, el Parlamento finlandés estudió la cuestión de la ratificación del Convenio No. 100 y de la recomendación que lo complementa. Decidió aplazar esta ratificación, pero volver a examinar el problema antes de que se clausure la presente legislatura, en julio de 1957; mientras tanto, un comité del Gobierno reunirá las estadísticas necesarias, como lo ha sugerido el partido laborista, que estima conveniente ilustrar a la opinión pública sobre dicho Convenio antes de ratificarlo.

Las últimas estadísticas publicadas a fines de 1954 muestran que la diferencia entre el promedio del salario por hora de los hombres y el de las mujeres es actualmente de un 30% (171 marcos finlandeses contra 115). Pero no ha de olvidarse, que por una parte esta diferencia tiende naturalmente a disminuir a medida

(Sra. Meinander, Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales)

que aumentan los salarios medios y, por otra, que en Finlandia, como en otras partes, las mujeres trabajan con mayor frecuencia en las industrias y oficios en que los salarios son más bajos. En general, donde la mujer cumple el mismo trabajo que un hombre, recibe el mismo salario, por lo menos en la industria, porque muy a menudo las mujeres están aún en situación desventajosa en relación a los hombres en lo que se refiere a las profesiones intelectuales.

En el Reino Unido se han hecho progresos desde la publicación del documento E/CN.6/257. Gracias a la intervención del Equal Pay Campaign Committee (Comité Coordinador de la campaña en favor de la igualdad de salario), formado por organizaciones femeninas, el Gobierno accedió a introducir gradualmente la igualdad de salario entre hombres y mujeres, en la administración pública y en la enseñanza.

En los Estados Unidos, donde la cuestión de la igualdad de salario depende a la vez de las autoridades federales y de los Estados, la Federación Norteamericana actúa en los dos planos. Ha emprendido campañas en favor de la aprobación de un proyecto de ley federal, y también efectúa gestiones ante los órganos legislativos de los diferentes Estados. En 18 Estados se han depositado proyectos de ley sobre igualdad de salario, y es posible que pronto se aprueben algunos, especialmente en Nebraska, Colorado, Arkansas y Oregón.

Para terminar, la Sra. Meinander subraya que el problema de la igualdad de salario no debe estudiarse aisladamente y en abstracto, y que al mismo tiempo es necesario preparar a las mujeres para que participen positivamente en la vida económica de sus países. A este respecto el documento E/CN.6/263 contiene indicaciones sumamente útiles, y la resolución de 1954, en cuya virtud la Comisión solicitó que se reuniera información sobre los métodos empleados en los distintos países para crear en la opinión pública un ambiente favorable a la igualdad de salario, ha dado ya buenos resultados.

El método preconizado en el Canadá por las federaciones de las provincias canadienses consiste en presentar a cada uno de los miembros de la Asamblea Legislativa un memorándum que incluye el texto de un proyecto de ley, y argumentos en apoyo del mismo. Este método fué empleado primero en la provincia de Ontario, que ha sido la primera en aprobar una ley sobre la igualdad de los salarios; posteriormente otras dos provincias aprobaron leyes análogas.

(Sra. Meinander, Federación Internacional de
Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales)

Por intermedio de su Employment Conditions Committee (Comité encargado de estudiar las condiciones de empleo) la Federación Internacional continuará tratando de hallar los medios para que la igualdad de salario sea una realidad para todas las mujeres.

La Sra. FIGUEROA (Organización Internacional del Trabajo) desearía responder a tres sugerencias formuladas en la 282a. sesión de la Comisión por el representante de la Confederación de Sindicatos Cristianos, respecto a la documentación que la OIT podría reunir acerca de las condiciones de igual remuneración entre hombres y mujeres en los distintos países.

En cuanto a la primera, conforme a la cual el Consejo Económico y Social recomendaría a la OIT preparar un informe en la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones, o por una comisión nombrada especialmente a ese efecto por su Conferencia General, la Sra. Figuerosa observa que en virtud de la propia Constitución de la OIT, la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones, que es un órgano permanente, tiene la función de estudiar la información remitida por los gobiernos sobre la aplicación de los convenios en que son partes, y de informar a este respecto a una Comisión Ad Hoc nombrada por la Conferencia General de la OIT, la que a su vez informa a la Conferencia. Por consiguiente, una recomendación de esa índole no sería necesaria.

En cuanto a la segunda sugerencia, la Sra. Figueroa precisa que, también en virtud de la Constitución de la OIT, los gobiernos que han ratificado un convenio deben presentar un informe anual al Director General sobre los resultados obtenidos en su aplicación. Los gobiernos comunican este informe a las asociaciones de empleadores y trabajadores, que pueden comunicar a la OIT sus opiniones sobre la forma en que se aplica dicho convenio.

Por último, respecto a la tercera sugerencia la Sra. Figueroa declara que los Estados Miembros que no han ratificado un convenio también deben informar periódicamente a la OIT sobre las medidas que están siendo tomadas para aplicar el principio y los obstáculos que se oponen a su aplicación. Es evidente, pues, que la Constitución de la OIT prevé todo el procedimiento necesario para reunir datos de fuente gubernamental y no gubernamental, cuya utilidad ha subrayado el representante de la Confederación de Sindicatos Cristianos.

La Sra. Figueroa espera que la OIT podrá presentar un addendum a su informe anual al décimo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que contenga documentación sobre las medidas que están siendo

(Sra. Figueroa, Organización Inter-
nacional del Trabajo)

tomadas en los diferentes países, en el entendido de que se presentará esta documentación para información de la Comisión, ya que es facultad privativa de la Conferencia Internacional del Trabajo pronunciarse sobre la manera como el principio está siendo llevado a la práctica en los distintos países.

La PRESIDENTIA cede la palabra a la Presidenta del Comité de Resoluciones.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) declara que el Comité de Resoluciones se ha pronunciado sobre dos textos: el proyecto de resolución E/CN.6/L.155/Rev.1, que aprobó por unanimidad, y el proyecto E/CN.6/L.156/Rev.3, que aprobó por 6 votos, con una abstención.

Proyecto de resolución E/CN.6/L.155/Rev.1

La Sra. ROSSEL (Suecia) declara que las autoras del proyecto original habían utilizado la palabra "países" en el primer párrafo de la parte dispositiva, entendiéndolo que se refería a todos los territorios; pero que como esa interpretación no es general, en el texto revisado se ha reemplazado dicha expresión por la palabra "regiones" con el objeto de indicar más explícitamente que se incluye a los territorios en fideicomiso y a los no autónomos.

La Sra. FOMINA (Unión de República Socialistas Soviéticas), la Sra. ROESAD (Indonesia), la Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y la Sra. DEMBINSKA (Polonia) declaran que votarán a favor del proyecto de resolución, quedando entendido que la palabra "regiones" designa a todos los países, inclusive los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos.

La PRESIDENTIA somete a votación el proyecto de resolución E/CN.6/L.155/Rev.1

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución.

Proyecto de resolución E/CN.6/L.156/Rev.3

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) señala algunos errores de traducción en el texto ruso del proyecto.

La Sra. de URDANETA (Venezuela) señala un error en el texto español.

La PRESIDENTIA declara al respecto que la Secretaría adoptará las medidas necesarias.

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone suprimir el párrafo 2 de la parte dispositiva, y modificar de la manera siguiente el párrafo 1: "Pide al Secretario General que incluya en su informe a todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia".

La Sra. DEMBINSKA (Polonia) y la Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) apoyan la enmienda de la URSS, por considerar que hace más claro y eficaz al proyecto de resolución.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) observa que en su forma actual el párrafo 1 del proyecto guarda perfecta conformidad con la resolución 793 (VIII) de la Asamblea General. Al agregar el párrafo 2, las autoras del proyecto han ampliado el alcance del informe anual del Secretario General.

La Srta. TSENG (China) apoya el proyecto de resolución. Estima muy natural establecer una distinción entre Estados Miembros y Estados no miembros.

La Srta. ROESAD (Indonesia) declara que su delegación apoyará la enmienda de la URSS, que amplía el alcance del proyecto de resolución y permitirá a la Comisión conocer la situación en el mundo entero. Sin embargo, si no se aprueba esa enmienda, lo mismo votará a favor del proyecto de resolución.

La Sra. SAYERS (Reino Unido) no se opone a la enmienda de la URSS, pero cree preferible seguir los precedentes establecidos.

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) subraya que las Naciones Unidas deberían estar en condiciones de recibir información tanto de los Estados no miembros como de los Estados Miembros. Precisamente ha presentado su enmienda para que la Organización pueda pedir información a todas las fuentes posibles.

La Sra. DEMBINSKA (Polonia) señala a la atención de los miembros la resolución 547 B (XVIII) del Consejo, en que a su juicio se trata evidentemente de una invitación a los Estados no miembros.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) señala muy especialmente el último párrafo de dicha resolución.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) observa que la invitación formulada en la resolución 547 B (XVIII) del Consejo, así como en la resolución 793 (VIII) de la Asamblea General, se dirige a "cada uno de los Estados no miembros que sea actualmente o llegue a ser en lo futuro...", es decir, sólo cuando esos Estados lleguen a ser Miembros.

La Sra. TENISON-WOODS (Representante del Secretario General) da lectura a la resolución 793 (VIII) de la Asamblea General para poner fin a lo que parece ser una mala interpretación.

La PRESIDENCIA propone que se vote sobre la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) pide que se proceda a votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar en primer término a la representante de Cuba.

Votos a favor: Indonesia, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, República Socialista Soviética de Bielorrusia.

Votos en contra: Cuba, República Dominicana, Francia, Líbano, Pakistán, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Australia, China.

Abstenciones: Haití.

Por 12 votos contra 5 y 1 abstención, queda rechazada la enmienda de la Unión Soviética.

La PRESIDENCIA somete a votación el proyecto de resolución E/CN.6/L.156/Rev.3.

Por 14 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.